



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1661/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 6 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002990, Ent. N° 2419/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Hospital de Río Branco, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 2/2022 para la contratación del servicio de limpieza para dicha Unidad Ejecutora, por el período de 1 año, prorrogable automáticamente por 1 año más;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director del Hospital de Río Branco de fecha 03/05/2022 se aprobaron las bases de la contratación y se dispuso la realización de la convocatoria por medio de publicaciones en el sitio web de Compras Estatales;

2) que la publicación fue efectuada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 23/03/2022;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 20/05/2022, se presentaron: BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN, GONZALEZ MOURA S.R.L., LIDERPOINT S.A. y SELLANES DELGADO LOURDES JACQUELINE;

4) que la Administración verificó el estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

5) que por Resolución del Director del Hospital de Río Branco de fecha 23/05/2022 se designaron a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

6) que con fecha 27/05/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó el estudio de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, señalando que el oferente GONZALEZ MOURA S.R.L. no presentó referencia documentada para el ítem solicitado "Limpieza de Hospital" y LIDERPOINT S.R.L. presentó una constancia de actividad de otra empresa, BERTINAL S.A. por otro servicio. Asimismo, en cuanto a los precios de las ofertas estos ascienden a las siguientes sumas: BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN a \$8.774.928,08, GONZALEZ MOURA S.R.L. a \$8.897.179,40, LIDERPOINT S.A. a \$9.291.100,02 y SELLANES DELGADO LOURDES JACQUELINE \$11.391.898,06;

7) que el Gerente Financiero del Hospital de Río Branco con fecha 02/06/2022 informó los resultados del estudio de viabilidad, de acuerdo con el Anexo VII del Pliego de Condiciones Particulares, señalando:

7.1) que BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN "no presenta elementos para presumir la inviabilidad de su oferta";

7.2) que GONZALEZ MOURA S.R.L. "presenta márgenes de utilidad neta, tan solo del 2,63 y 3,78% lo que podría incrementar el riesgo de no mantener el servicio en el largo plazo. No obstante, a falta de información adicional, no hay elementos para presumir la inviabilidad de su oferta";

7.3) que LIDERPOINT S.A. "presenta una única composición de sus costos relativos, utilizando algún factor de ponderación entre los puestos de Auxiliares de Servicio en el Área de la Salud, y Limpiadores. No obstante, la Administración no está obligada a contratar unos u otros en ninguna proporción, por lo que la empresa debió presentarlos por separado. En tales circunstancias, no es posible realizar su evaluación";

7.4) que SELLANES DELGADO LOURDES JACQUELINE "ofrece un precio único al que denomina "promedio", presentando por tanto, un único cuadro de costos. Estipula por ejemplo, un sueldo nominal por hora de \$ 192,96, el cual es inferior al laudo vigente para los Auxiliares en el Área de la Salud. Dado que



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Administración no tiene la obligación de contratar de manera promedial, en ninguna proporción, debió tomarse el importe más alto a pagar en cada ítem. En tales circunstancias, no es posible realizar su evaluación”;

8) que con fecha 06/06/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con base en el informe del Gerente Financiero de la Unidad Ejecutora (Resultando 7) y teniendo en cuenta el precio final para el conjunto de los ítems solicitados (Resultando 6), concluyó que la oferta de BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN es la más favorable económicamente para la Administración;

9) que por Resolución del Director del Hospital de Río Branco de fecha 06/06/2022 se adjudicó el llamado de referencia a favor de BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN por la suma total anual de \$8.774.928,08 (IVA incluido);

10) que no consta información contable;

11) que con fecha 17/06/2022 la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Región Este de ASSE remite las presentes actuaciones a este Tribunal para su consideración, en virtud de que el monto total del procedimiento (contrato original más prórroga automática) excede la competencia de dicha Auditoría Delegada;

CONSIDERANDO: 1) que la suma adjudicada más la de su prórroga automática supera el monto establecido para la Licitación Abreviada y para la intervención de la Auditoría Destacada, por lo que debió efectuarse un procedimiento de Licitación Pública;

2) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado en su Cláusula 10 de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación establece como requisitos mínimos, entre otros, “2) No contar con advertencia alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos seis meses” y “3) No contar con multa alguna



TRIBUNAL DE CUENTAS

registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos doce meses”;

3) que en ese sentido, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a cargo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), se encuentra regulado en el artículo 76 del TOCAF y su Decreto Reglamentario N° 155/013 de 21/05/2013 y demás normas concordantes y/o modificativas;

4) que, el artículo 76 del TOCAF dispone que “El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación”;

5) que, además, el artículo 46 del TOCAF establece que “Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: (...) 2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado”;

6) que el rechazo de una oferta únicamente procedería cuando el proveedor tiene una sanción de eliminación o suspensión que alcance directamente al Organismo contratante o aquellas sanciones que hubiera impuesto a la Agencia Reguladora de Compras Estatales con “carácter general”;

7) que en consecuencia, el Pliego de Condiciones Particulares se opone directamente a la normativa señalada precedentemente,



TRIBUNAL DE CUENTAS

vulnerando el principio de legalidad, así como el de la libre concurrencia de los oferentes, al establecer una solución más gravosa y restrictiva limitativa de la capacidad para contratar;

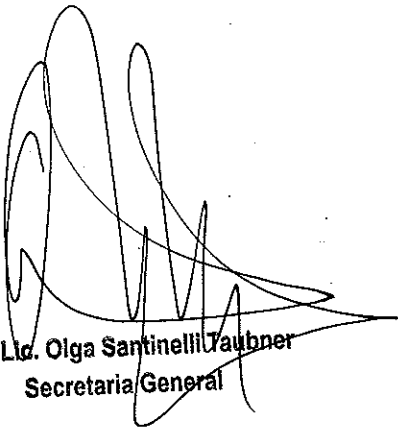
8) que tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1), 7) y 8).
- 2) Comunicar a la Contadora Delgada en ASSE; y
- 3) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lda. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General